

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 490/85

VISTO:

Las Ordenanzas N° 61/74 y 206/79 que reglamentan el funcionamiento del Cementerio Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que hay contradicciones entre las mismas puesto que se habla de venta cuando en realidad la Municipalidad no transfiere el dominio sino que otorga una concesión de uso a perpetuidad;

Que esta situación debe quedar claramente definida y reglamentada en un nuevo Ordenanza que contemple todos los aspectos relacionados con la referida concesión y considere además las normas de edificación y delineación de las tumbas y panteones.-

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 490/85

Art. 1º) Deróguese las Ordenanzas N° 61/74 y N° 206/79 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 2º) En lo sucesivo la Municipalidad otorgará a los solicitantes de fracciones de terrenos ubicados en el Cementerio Municipal una concesión personal y a perpetuidad para la construcción de tumbas y/o panteones familiares.-

Art. 3º) La concesión personal y a perpetuidad mencionada en el Art. anterior será compensada por el beneficiario mediante un canon que establecerá la Ordenanza Tributaria vigente.-

Dicho contrato quedará instrumentado en un convenio suscripto por duplicados entre ambas partes quedando una de ellas archivada en el registro que se habilitará a tal efecto.-

Art. 4º) Los contratos que se hubieren suscripto anterior a la sanción de la presente Ordenanza y en los cuales no se hubieren contemplado que lo que cede la Municipalidad es una concesión, se entenderá que fueron redactados en este sentido.-

Art. 5º) La concesión personal y a perpetuidad es intransferible, salvo la autorización expresa de la Municipalidad en cada caso.-

Art. 6º) El Departamento de Obras Privadas respetará la división actual del loteo del cementerio, y dispondrá la forma de los futuros loteos, los que deberá guardar una total armonía con la actual estructura.-

Art. 7º) La adjudicación de las sanciones de los loteos se realizará en el Departamento de Obras Privadas quien confeccionará los contratos respectivos, debiendo el beneficiario abonar el canon correspondiente y el permiso de edificación que determina la Ordenanza Tributaria.-

Art. 8º) Las construcciones respetarán las estipuladas para cada categoría de loteo, a saber:

Categoría 1: Panteones, tumbas dobles y simples de hasta 3 nichos de altura.-

Categoría 2: Panteones, tumbas dobles y simples de 2 y 3 nichos de altura.-

Categoría 3: Tumbas dobles y simples de hasta 2 nichos de altura.-

Art. 9º) En aquellos lotes en que se subdivide la manzana tipo, las construcciones se agruparán en medianera por su lado común, debiendo construir cada propietario los 15 cmts. de pared correspondiente a su sector de la manera, a los que posteriormente se le adosarán los 15 cmts. restantes a construirse el restante lote.-

Art. 10º) Cada propietario deberá construir la vereda perimetral correspondiente alrededor de su lote, en el material que le indique el Departamento de Obras Privadas, de acuerdo a las siguientes dimensiones: 1 metro en su frente, y 50 cmts. en sus restantes lados libres.-

Art. 11º) Cada grupo familia solo podrá verse beneficiados con un solo lote dentro del Cementerio Municipal. Entendiéndose por grupo familiar: los esposos, hijos matrimoniales, y extramatrimoniales, menores de 21 años.-

Art. 12º) Los beneficiarios deberán comenzar la construcción dentro de los 90 días de otorgada la respectiva concesión debiendo ajustarse al permiso de edificación. Vencido dicho plazo perderán todos los derechos adquiridos en la misma.-
La Municipalidad podrá disponer de los mismos para una nueva concesión.-

Art. 13º) Los actuales beneficiarios, cuya concesión tenga una antigüedad mayor de 6 (seis) meses de la puesta en vigencia de esta Ordenanza y que no hayan terminado edificación alguna, sus derechos quedarán caducos automáticamente sin derecho de reclamo, en virtud de haber transgredido el Art. 7º de Ordenanza N° 206/79.-

Art. 14º) En los supuestos de que se ignore el domicilio de los beneficiarios y/o sus derechos habientes, la Municipalidad procederá a citarlos por medio de edictos en dos diarios de la zona durante dos días en el curso de una semana. Vencido el plazo acordado en el mismo, quedará caducos los beneficios y la Municipalidad procederá a una nueva concesión.-
En este caso si existieren restos, éstos serán reducidos y depositados en el Panteón Municipal.-

Art. 15º) Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de sanción de la presente.-

Art. 16º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.-

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 17º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 15/7/85.-

CARLOS E. TOSELLI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. NESTOR R. CASTAGNA
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA